

5. Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.
6. Tratamientos fitosanitarios, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Presencia de polinizadores adecuados, en aquellos casos de autoincompatibilidad. Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengan siendo polinizadas por variedades de parcelas próximas.
8. Recolección en el momento adecuado.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del Agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la norma específica aprobada por Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

ANEXO II

Plan 1992

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO: AVELLANA

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ámbito territorial		P. Comb.
08	Barcelona:	
	Todas las comarcas	5,31
12	Castellón:	
	Todas las comarcas	2,95
17	Girona:	
	Todas las comarcas	4,64
25	Lleida:	
	Todas las comarcas	5,57
43	Tarragona:	
	Todas las comarcas	2,95

7653 RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte de Banco Interamericano de Desarrollo.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores, denominados en pesetas, emitidos por no residentes, y vista la documentación presentada por el Banco Interamericano de Desarrollo, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco Interamericano de Desarrollo la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 100.000, ambas inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 101,45 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 10,75 por 100 anual, pagaderos por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años del final de la fecha de emisión. El precio de reembolso será del 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda y demás legislación aplicable.

Madrid, 26 de marzo de 1992.—El Director general del Tesoro y Política Financiera, Manuel Conthe Gutiérrez.

7654

RESOLUCION de 30 de marzo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del mercado de Deuda Pública en anotaciones a las Entidades Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y Caja de Salamanca y Soria.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en anotaciones, establece, en su artículo 2.º, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, con fecha de hoy, el Director general del Tesoro y Política Financiera ha otorgado la condición de Entidad Gestora a las Entidades Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y Caja de Salamanca y Soria, en uso de las facultades delegadas en la Orden de 19 de mayo de 1987. Es, pues, preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior, he resuelto:

Primero.—Hacer público el otorgamiento con fecha 30 de marzo de 1992 de la condición de Entidad Gestora del mercado de Deuda Pública en anotaciones a las Entidades Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y Caja de Salamanca y Soria, que la ostentarán en la categoría de capacidad plena.

Madrid, 30 de marzo de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7655

ORDEN de 24 de enero de 1992 por la que se rectifica la de 25 de octubre de 1991 que autorizaba la impartición de enseñanzas de Formación Profesional en el Centro de Educación Básica Especial «Nuestra Señora de la Esperanza» de Getafe (Madrid).

Observado error en cuanto a la composición del Centro en la Orden de 25 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) por la que se resuelve autorizar la impartición de enseñanzas de Formación Profesional Especial en el Centro de Educación Básica Especial «Nuestra Señora de la Esperanza» de Getafe (Madrid).

Este Ministerio, habiendo comprobado fehacientemente que el Centro de Educación Básica Especial «Nuestra Señora de la Esperanza» de Getafe (Madrid), está autorizado para 32 unidades de Pedagogía Terapéutica y 37 puestos escolares de Formación Profesional Especial (Modalidad Aprendizaje de Tareas), ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice: «Queda constituido el Centro con seis unidades de psíquicos, una unidad de pluridiscapacitados y 12 puestos escolares de Formación Profesional para deficientes psíquicos», debe decir: «Queda constituido el Centro con 32 unidades de Pedagogía terapéutica y 37 puestos escolares para Formación Profesional».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.